



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

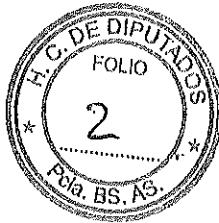
EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Objeto y Principios Rectores. La presente ley tiene por objeto establecer un marco legal uniforme en todo el territorio provincial para prevenir, regular y sancionar la realización de eventos masivos no autorizados o fiestas clandestinas, bajo los principios de coordinación interjurisdiccional y responsabilidad solidaria. Se busca proteger la vida, la integridad física, la salud pública y el ordenamiento urbano, respetando la autonomía municipal.

Artículo 2.- Definiciones: A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Evento Masivo no Autorizado (Fiesta Clandestina): Todo evento de concurrencia igual o superior a 51 personas que se realice sin la debida habilitación municipal temporal o permanente, y que ponga en riesgo la seguridad, la salubridad o la capacidad urbana.
- b) Evento Privado: Reunión de hasta 50 personas en ámbito doméstico o particular, sin fines de lucro, sin venta de entradas ni publicidad masiva.
- c) Organizador: Persona física o jurídica que promueva, administre o ejecute un Evento Masivo.
- d) Propietario/Poseedor Responsable: Titular o poseedor del inmueble donde se realice el Evento Masivo.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- e) Promotor Digital: Toda persona, cuenta o plataforma que publicite, difunda o administre la convocatoria a un Evento Masivo sin exhibir la constancia de habilitación oficial.

Artículo 3.- Registro Provincial de Productores y Organizadores de Eventos (ReProPE). Créase el Registro Provincial de Productores y Organizadores de Eventos (ReProPE), bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, en coordinación obligatoria con los municipios.

Toda persona o empresa que organice eventos con más de 50 asistentes deberá inscribirse y acreditar ante el municipio competente el cumplimiento de:

- a) Normas de seguridad, higiene y ruidos.
- b) Seguro de responsabilidad civil.
- c) Plan de evacuación y emergencia médica.
- d) Certificado de Habilitación Municipal (temporal o permanente), cuya vigencia será cargada y verificada automáticamente en el ReProPE por la autoridad local.

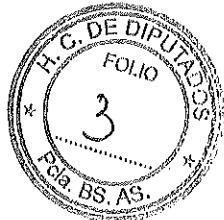
Artículo 4.- Autorización Obligatoria Municipal. Ningún evento con más de 50 personas podrá realizarse sin la Autorización Previa del Municipio correspondiente, emitida con al menos 15 días de antelación.

La autorización deberá especificar: lugar, capacidad máxima, medidas de seguridad, responsables técnicos y sanitarios, y prohibición expresa de acceso de menores de edad cuando se expenda o facilite bebidas alcohólicas.



EXPTE. D-

3302 1/25-26



Honorable Cámara de Diputados

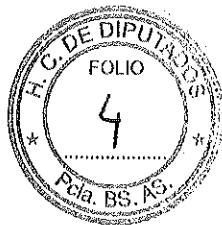
Provincia de Buenos Aires

Artículo 5.- Responsabilidad Solidaria y Colaboración Digital. Serán solidariamente responsables por las infracciones a esta ley:

- a) Los organizadores.
- b) Los propietarios o poseedores del inmueble.
- c) Los promotores digitales o cuentas que promocionen el evento sin exhibir la habilitación oficial.

Artículo 6.- Sanciones y Graduación. Las infracciones a esta ley serán sancionadas según su gravedad, aplicando los siguientes criterios de graduación:

- a) Multas: De 500 a 10.000 unidades fiscales (UF). La multa se aplicará en su máximo si concurren agravantes como: superar el doble de la capacidad permitida, reincidencia, expendio de alcohol a menores, resistencia a la autoridad o riesgo grave a la salud.
- b) Inhabilitación: De 6 meses a 5 años para organizadores reincidentes.
- c) Clausura Preventiva: Inmediata y provisoria del inmueble por la autoridad de inspección o seguridad, cuando exista riesgo grave e inminente. Esta medida deberá ser ratificada por el Juez de Faltas o autoridad competente en un plazo no mayor a 48 horas.
- d) Arresto: De 5 a 30 días, conforme al Código de Faltas provincial, en casos de riesgo grave, resistencia o reincidencia calificada.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

- e) Decomiso: De equipos de sonido, iluminación y otros instrumentos utilizados para configurar la infracción.

Artículo 7.- Fondo Provincial de Control Nocturno y Prevención. Créase el Fondo Provincial de Control Nocturno y Prevención, destinado a: capacitación de inspectores municipales, adquirir equipamiento de control y realizar campañas de concientización. El fondo se integrará con el 30% de lo recaudado en multas por aplicación de esta ley.

Artículo 8.- Canales de Denuncia y Actuación Coordinada. Los municipios deberán habilitar líneas de denuncia con respuesta en tiempo real, coordinadas con el Sistema de Emergencias 911 Provincial.

Las fuerzas de seguridad (policía provincial) podrán actuar de oficio ante evidencia de Evento Masivo no Autorizado, garantizando siempre la protección de menores y la integridad física de los asistentes.

Artículo 9.- Concurrencia de Responsabilidad Penal. Cuando la realización de un Evento Masivo no Autorizado o su clausura provoque lesiones graves o muertes, la autoridad de aplicación dará inmediata intervención a la Justicia para la imputación de los organizadores y propietarios/poseedores por los delitos previstos en el Código Penal.

Artículo 10.- Educación y Prevención. El Poder Ejecutivo, a través de las autoridades que designe, desarrollará campañas dirigidas a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en ámbitos educativos y a la comunidad en general sobre los riesgos de los entornos no regulados, consumo responsable, y la importancia de la denuncia anónima.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.



EXPTE. D-

3302 /25-26



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Artículo 12.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley y a dictar las ordenanzas complementarias que:

- a) Establezcan montos locales de multas dentro del rango provincial.
- b) Autoricen inspecciones conjuntas (Seguridad, Salud, Control Urbano, Policía) y procedimientos de control unificados.
- c) Dispongan sanciones administrativas adicionales, como el retiro de licencias comerciales.

Artículo 13.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación oficial.

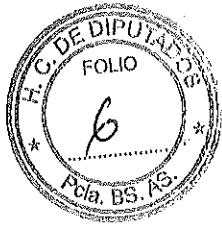
Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NAZARENA MESTAS
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



EXpte. D-

3302 125-26



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En los últimos años, la provincia de Buenos Aires —y en particular el conurbano sur— ha sido escenario de diversos hechos trágicos ocurridos en el contexto de fiestas clandestinas o eventos no autorizados, que evidencian la ausencia de un marco legal claro, mecanismos preventivos eficaces y controles coordinados entre los distintos niveles del Estado.

La historia reciente deja ver un patrón de descontrol y desprotección que atraviesa generaciones. Ya desde la década de 2010, comenzaron a registrarse en el conurbano bonaerense las primeras denuncias de eventos organizados en quintas o viviendas particulares, donde se cobraba entrada, se vendían bebidas alcohólicas y no existía ningún tipo de control municipal ni policial.

Así, en el partido de Moreno, hacia 2016, una fiesta clandestina convocada para celebrar el Día de la Primavera terminó en tragedia: un joven de veinte años perdió la vida y trece personas resultaron heridas tras una serie de peleas y disparos. El hecho reveló no sólo la falta de control estatal, sino también la complejidad de estas reuniones, que se convocan por redes sociales, cambian de lugar a último momento y escapan a la fiscalización tradicional.

Años más tarde, el fenómeno se extendió con mayor fuerza hacia la zona sur del conurbano, particularmente en Quilmes, Berazategui y Florencio Varela, donde vecinos comenzaron a denunciar semanalmente la realización de "juntadas" multitudinarias sin habilitación, con música a alto volumen, venta de alcohol y presencia de menores.

En 2020 y 2021, durante las restricciones sanitarias de la pandemia de COVID-19, estas fiestas clandestinas adquirieron visibilidad mediática por su carácter ilegal, pero el problema persistió más allá del contexto sanitario. El vacío normativo y la falta de mecanismos de prevención adecuados hicieron que el fenómeno se consolidara como práctica social recurrente.



EXPTE. D- 3302 125-26



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

En marzo de 2023, el joven Gonzalo Gabriel Rivadero, fue brutalmente golpeado y perdió la vida luego de asistir a una fiesta clandestina en Hudson, partido de Berazategui, jurisdicción del Departamento Judicial Quilmes. El evento, convocado por redes, se desarrolló sin permiso municipal y sin presencia de personal de seguridad o primeros auxilios.

El caso más reciente y conmocionante ocurrió recientemente -octubre de 2025- en la localidad de Bernal Oeste, dentro del partido de Quilmes. Allí, en el barrio Villa La Iapi, una adolescente de catorce años, Melody, fue asesinada de un disparo en la cabeza durante una fiesta clandestina que se desarrollaba en una vivienda particular. Según testimonios de vecinos y amigos, estas reuniones eran habituales, se cobraba entrada y no había adultos responsables ni medidas mínimas de seguridad. La muerte de una menor en tales circunstancias constituye un símbolo doloroso del fracaso de los mecanismos actuales de control y de la urgente necesidad de contar con una ley integral que contemple la prevención, la regulación y la sanción de este tipo de eventos.

Estos antecedentes, que se repiten con frecuencia en distintos municipios bonaerenses, muestran una realidad común: la proliferación de fiestas clandestinas organizadas sin habilitación, sin normas de seguridad y, muchas veces, con participación de menores y venta de bebidas alcohólicas.

La fragmentación normativa genera que los municipios apliquen sanciones desiguales o carezcan de recursos para la prevención, mientras la Provincia no cuenta con un registro unificado ni con un régimen de responsabilidad claro para organizadores, propietarios o promotores digitales.

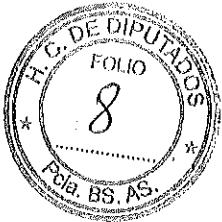
Por ello, este proyecto de ley busca ofrecer una respuesta superadora, abarcando no sólo la dimensión punitiva sino también la preventiva y educativa. Las tragedias de Moreno, Berazategui y especialmente la reciente de Quilmes demuestran que la inacción del Estado frente a estas prácticas tiene consecuencias irreversibles.



EXPT. D-

3302

1/25-26



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

La regulación propuesta —basada en el registro obligatorio de organizadores, la exigencia de habilitación previa, la responsabilidad solidaria de propietarios y promotores, y la creación de un fondo provincial de prevención— se apoya en la evidencia empírica de estos hechos y en el consenso social sobre la necesidad de preservar la vida y la integridad de las personas, especialmente de los jóvenes.

En definitiva, el presente proyecto no nace de una abstracción legislativa, sino del dolor y la reiteración de tragedias evitables. Cada una de las muertes registradas en fiestas clandestinas en la provincia de Buenos Aires revela un mismo mensaje: la ausencia de control, de normas claras y de compromiso institucional genera espacios de riesgo que terminan costando vidas.

Este tipo de eventos representa una doble problemática: 1- Riesgo a la Seguridad y Salubridad Pública: Al carecer de habilitación, se eluden controles esenciales sobre capacidad de concurrencia, vías de escape, instalaciones eléctricas, higiene sanitaria, calidad de bebidas, y control de acceso de menores y venta de alcohol. La omisión de estos controles convierte un espacio de recreación en un foco potencial de tragedia; 2- Afectación al Ordenamiento Urbano y Competencia Leal: Generan un impacto negativo en la convivencia vecinal -ruidos molestos, tránsito alterado- y representan una competencia desleal para los comercios legalmente habilitados.

El proyecto que ponemos a consideración de esta Honorable Cámara respeta la distribución de competencias entre la Provincia y los Municipios, tal como lo establece la Constitución Nacional (Art. 123) que asegura la autonomía municipal. En ese marco en cuanto al rol de la Provincia (Marco General y Seguridad), ésta ejerce el poder de policía superior para establecer un marco normativo uniforme de orden público y salubridad en todo el territorio.

Así, le corresponde la regulación del Código de Faltas/Contravencional (Art. 6.- Arresto) y la dirección de las Fuerzas de Seguridad (Art. 8.- Actuación de la Policía), elementos claves para la disuasión y el desalojo.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

Por otro lado, se crea el Registro Provincial (ReProPE) y el Fondo de Prevención (Art. 7) para unificar la información de infractores y centralizar recursos de capacitación y equipamiento, que luego son transferidos y coordinados con los municipios.

Respecto del rol del Municipio (Poder de Policía Local y Habilitación), la habilitación y fiscalización de locales comerciales y eventos es una competencia indelegable del Municipio (Art. 4). En tal sentido, el proyecto reafirma que la autorización previa es esencialmente municipal.

En cuanto al control operativo en el territorio (léase: inspección, multas, clausura, etc.) es su función primaria. La ley provincial, en tal caso, actúa como un piso normativo mínimo que los municipios deben aplicar, permitiendo que a través del Art. 12 (Adhesión) dicten ordenanzas complementarias más específicas.

Resulta claro que la potestad de cada municipio para dictar su propia ordenanza complementaria, en ejercicio de la autonomía municipal reconocida por la Constitución provincial, es esencial ante la marcada heterogeneidad del territorio bonaerense.

La diversidad demográfica, urbanística, económica y cultural que caracteriza a los distintos distritos impide aplicar un único criterio uniforme de control o sanción. No es posible equiparar la realidad de un gran centro urbano, con alta densidad poblacional y múltiples locales de esparcimiento nocturno, con la de una pequeña localidad rural o un municipio de tránsito, donde las problemáticas, los recursos y las dinámicas sociales son distintas.

Una medida de clausura o una multa pueden tener un impacto muy diferente según el contexto: mientras en las grandes ciudades es necesario controlar locales, bares y eventos masivos, en zonas rurales o costeras las fiestas clandestinas suelen concentrarse en quintas o viviendas alquiladas, lo que exige sanciones específicas vinculadas al uso del suelo y a la regulación de los alquileres temporarios.



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

De igual modo, en algunos municipios del conurbano la problemática se da en galpones o predios industriales abandonados, donde las ordenanzas deben poner el foco en la inspección de zonas no residenciales.

Cada municipio, además, es el único que puede definir con precisión su zonificación y establecer áreas de mayor sensibilidad —como las cercanas a hospitales, escuelas o residencias de adultos mayores— donde las sanciones por ruidos excesivos o por superar el aforo permitido deben ser más severas que en sectores destinados a la actividad nocturna.

También influyen factores socioeconómicos y culturales que varían ampliamente entre distritos. El costo de vida, el nivel de ingresos y el poder adquisitivo local determinan la efectividad de una multa: un mismo monto puede ser un disuasivo real en un municipio de bajos recursos, pero resultar insuficiente en otro de mayor capacidad económica donde los organizadores buscan un lucro significativo.

Desde el punto de vista operativo, la capacidad de fiscalización también depende de la estructura administrativa de cada distrito. El municipio es el único que puede dictar normas que integren efectivamente a sus propios cuerpos de inspección, autorizando la actuación conjunta de las áreas de Control Urbano, Bromatología, Seguridad, Salud y Policía Local. Esa coordinación debe estar expresamente prevista en la ordenanza, que debe detallar cómo se verifican las habilitaciones, el control de bebidas y condiciones sanitarias, y las medidas de seguridad en los procedimientos de desalojo o clausura.

En síntesis, entendemos que la sanción de ordenanzas municipales no es una opción accesoria sino un componente indispensable para que la ley provincial tenga aplicación real y efectiva.

Por lo expuesto, solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

NAZARENA MESSIAH
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.